

Salv Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos á esta Redaccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes . . . . .	8 rs
Idem por tres meses . . . . .	22
Fuera, un mes franco de porte . . . . .	10
Idem por tres meses . . . . .	28



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 287.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 2 del actual me comunica la Real órden siguiente.

»La Reina, en vista de una comunicacion del Gefe político de Cádiz participando haber sido gravemente herido el Agente de proteccion Francisco Mena en el acto de batirse con una partida de ladrones, de cuyas resultas quedaría inutil, ha tenido á bien determinar por punto general que todos los Empleados en el ramo de proteccion y seguridad pública que queden inutilizados de resultas de heridas recibidas en el ejercicio de sus funciones, continuen percibiendo el haber que disfruten cuando tenga lugar su desgracia, por la misma Comisaria de que dependen. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de los interesados, y su cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Albacete 10 de Octubre de 1845.—José de Garibay.

OTRA N.º 288.

Consiguiente con lo que S. E. la Diputacion provincial tuvo á bien disponer en la de 25 de Agosto último, inserta en el boletin oficial de 28 del propio mes número 103, en que hacia ver á los Ayuntamientos la necesidad de in-

gresar en Tesoreria dentro del preciso término de 15 dias, lo que adeudaban para el completo de la cuota que les fué señalada en el repartimiento del presupuesto provincial del año próximo pasado, y habiéndose practicado la correspondiente liquidacion de lo que tienen entregado á cuenta de aquel reparto; de esta diligencia resulta, que estan debiendo las cantidades que á continuacion se espresan.

PUEBLOS.	Repartimien-	Satisfecho	Restan por
	to de 1844.	á cuenta.	satisfacer.
	Reales mrs.	Reales mrs.	Reales mrs.
Albacete	4761...30	2381	2380...30
Alcaráz y sus aldeas	2332...25	1166	1166...25
Alpera	886... 9	447... 6	439... 3
Ayna	471... 8	235...12	235...30
Alborea	496...24	248...12	248...12
Abengibre	280... 3	140	140... 3
Bogarra	629...14	314...24	314...24
Barrax	702 .. 6	351... 1	351... 5
Balsa	330	165	165
Bonillo	1206...30	603...17	603...13
Balazote	405...18	202...26	202...26
Ballestero	369...26	185	184...26
Bienservida	372...31	186...16	186...15
Bonete	367...13	183...24	183...23
Caudete	1973... 5	1955... 4	18... 1
Corral-rubio	304... 2	152	152... 2
Casas de Lá-zaro	340...22	170...11	170...11
Cotillas	181...24	90...29	90...29
Casas Ibañez	723	361...17	361...17
Carcelen	570...26	285...13	285...13
Cenizato	254...16	128	126...16
Casas de Juan Nuñez	233... 9	116...22	116...21
Fuente-álamo	459...29	230	229...29
Férez	387...29	193...15	194...14
Fuente-álvilla	360...24	180...12	180...12
Fuen-santa	519... 9	259...21	259...22
Gineta	980...10	490... 5	490... 5
Golosalvo	65... 9	56...33	8...10
Helliu	2929... 3	1484...18	1444...19

Higuera	838...23	418	420...23
Yeste	2070...11	1035...11	1035
Jorquera	719...16	359...25	359...25
Motilleja	255...23	177...28	77...29
Masegoso	499...6	249...20	249...20
Madrigueras	820...19	410	410...19
Molinicos	178...19		178...19
Montalegre	889...1	444...16	444...19
Mahora	370...5	185...2	185...3
Minaya	663...7	497	166...7
Munera	712	356	356
Montalvos	115...8	57...17	57...25
Nerpio	1154...5	577...2	577...3
Ossa de Montiel	145...31	36...16	109...15
Ontur	481...30	241	240...30
Pozo-hondo	783...21	391...27	391...28
Pozuelo	975...33	488	487...33
Paterna	449...20		449...20
Povedilla	150...21	37...22	112...33
Pétrola	322...19	161...9	161...10
Peñas de San Pedro	1625...1	813	812...1
Pozo-loriente	144...10	36	108...10
Riopar	351...22	175...28	175...28
Robledo	277...11	138...22	138...23
Recueja	225...26	113	112...26
Socobos	565...22	282...28	282...28
Tarazona	1511...18	755...26	755...26
Tobarra	1997...32	998...23	999...9
Vianos	661...22	665...12	496...10
Villapalacios	288...11	144...6	144...5
Viveros	293...2	146...18	146...18
Villaverde	175...14	87...24	87...24
Villamalea	503...3	251...18	251...19
Valdeganga	360...24	180...12	180...12
Villargordo	468...16	234...8	234...8

En su virtud, y siendo muchas y muy urgentes las atenciones que hay que cubrir con aquel ingreso, mayormente desde que se instaló el Consejo de provincia; he acordado se circule á los pueblos, previniendo á sus Ayuntamientos, que en el improrrogable término de diez dias pongan en esta Tesoreria lo que restan por satisfacer del anterior reparto; bien persuadido, que no darán lugar á nuevos avisos sobre el cumplimiento de este deber, ni á que por su omision y morosidad se adopten otras medidas que en tal caso podrian serles desagradables; debiendo tener ademas entendido, que los fondos que puedan resultar sobrantes despues de cubiertas todas las obligaciones, tendran aplicacion para menos repartir en el presupuesto del Consejo provincial. Dios guarde á V. SS. muchos años. Albacete y Octubre 9 de 1845.—José de Garibay.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

**JUNTA GUBERNATIVA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.**

Secretaria.

**ANUNCIO.**

El dia 15 del actual se abre la matricula

para la Cátedra de Escribanos y Notarios establecida en esta Capital; y los que aspiren á matricularse al primer año, acudirán con anticipacion para ser examinados previamente de Gramatica Castellana y Aritmética, en conformidad á lo prevenido en el articulo 6.º del Real Decreto de 13 de Abril de 1844.

Albacete y Octubre 7 de 1845.—Nicolás del Castillo.

**INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

La Administracion de contribuciones directas de la provincia me dice lo que sigue:

» A pesar de las terminantes prevenciones que por medio del boletin oficial de esta provincia número 103 del 28 de Agosto último se sirvió V. S. circular á todos los pueblos de la misma para que en el preciso término de 12 dias fuesen presentadas á los Alcaldes respectivos por todos los contribuyentes al subsidio industrial y de comercio las declaraciones que determina el art. 17 del Real decreto de 23 de Mayo último, á fin de que por dichas autoridades se dirigiesen sin tardanza á esta Administracion de contribuciones directas conforme lo determina el art. 36 de las disposiciones transitorias del referido Real decreto, son muy pocos los que han llenado este deber indispensable para que las matriculas puedan perfeccionarse y la nueva contribucion establecerse en la forma y época que estan prevenidas. Cumple á mi deber por lo tanto llamar la atencion de V. S. sobre esta repreensibile falta de cumplimiento á sus órdenes y á los preceptos de la ley, esperando se servirá V. S. señalar á los pueblos un último breve término para que cese tal morosidad y apatía, ó dictar las disposiciones que mas eficaces considere, á fin de que tan importante servicio se llene de una vez con la exactitud y urgencia que corresponde y exige ya lo avanzado del tiempo.»

En su consecuencia, y no pudiendo esta Intendencia mirar con indiferencia el que las Reales disposiciones y órdenes que emanan de las mismas, comunicadas por ella, sean tan altamente desobedecidas, previene por ultima vez á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que para el dia 20 del actual, sin falta alguna, deben

haban presentado en la espresada Administracion de contribuciones directas, las nuevas matriculas de subsidio industrial y de comercio, hayan ó no cumplido los contribuyentes con la presentacion de las relaciones que previene el art. 17 del Real decreto de 23 de Mayo último, pues para que las autoridades locales cumplan por su parte con la formacion de las nuevas matriculas, bastan las ya formadas para el presente año, aumentando en las nuevas los contribuyentes que deben serlo y no esten comprendidos en las antiguas, como espresamente se previene en el art. 20 del citado Real decreto. Los Señores Alcaldes que en el término prefijado no den cumplimiento á lo que en esta circular se previene incurriran en la pena que les impone el art. 34 del mismo Real decreto.

Y para que llegue á noticia de todos á quienes compete su cumplimiento, y no puedan alegar ignorancia, he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia. Albacete 8 de Octubre de 1845.=Lorenzo Fernandez de Reguera.

#### OTRA.

Consignada por el Gobierno para entregar al Banco Español de San Fernando en el presente mes, la cantidad de 556500 rs. sobre las contribuciones y rentas publicas de esta Provincia, he dispuesto que por las Administraciones de contribuciones Directas, é indirectas, se girase el oportuno repartimiento entre los Pueblos para cubrir aquella; y habiendolo realizado han cabido á cada uno las sumas que se espresan en el adjunto estado, que los Ayuntamientos deberán hacer efectiva en Tesoreria de Rentas para el dia 25 del corriente mes.

Ninguna dificultad debe presentar el apronto de las cantidades que se detallan, puesto que perteneciendo al tercer trimestre del corriente año, deben estar cobradas por hallarse ya vencido aquel; así que espera confiadamente esta Intendencia que los SS. Alcaldes seguirán, como hasta aqui, dando pruebas del celo de que se hallan animados en favor de los intereses publicos, y de que cooperan á que el Gobierno cubra las cargas publicas con la regularidad y orden que exige una buena Administracion y es propia del decoro de aquel.

Albacete 10 de Octubre de 1845.=Loren-

zo Fernandez de Reguera.=SS. Alcaldes constitucionales de los Pueblos de esta Provincia.

Estado que demuestra las cantidades que deben entregar en Tesoreria los Ayuntamientos en el presente mes para cubrir la consignacion hecha por el Gobierno.

	UTENSILIOS.	PROVINCIALES.
	<i>Duodécima parte del cupo que corresponde á cada mensualidad.</i>	<i>Duodécima parte del cupo que corresponde á cada mensualidad.</i>
Abengibre	425.. 24	912...14
Alatoz	553 ..28	1282...17
Albacete		15410...30
Albatana	813...15	714...12
Alborea	397	1310...17
Alcalá del Rio Jucar	1375	3048...11
Almansa	4403...16	9191... 6
Alpera	1997...18	2619...28
Balazote	1372...17	2079... 7
Balsa (La)	448... 9	1183... 2
Barrax	1199...12	2308...23
Bonete	980... 9	1397...32
Carcelen	861...20	2213... 1
Casas de Vés	896...10	3116
Casas Ibañez	2147... 3	3797...27
Casas de Juan Nuñez	311... 5	822...17
Casas de Motilleja	614...17	1023... 1
Caudete	5992...33	8256...25
Cenizate	586... 3	1762...11
Corral-rubio	533...20	1131...22
Chinchilla		3982... 9
Fercz	999	2033...22
Fuen-santa	1032...28	1049...27
Fuente-álamo	853 . 24	861...33
Fuente-alvilla	1293.. 21	1754...32
Gineta (La)	1714...22	3964... 9
Golosalvo	32...29	91... 4
Hellin y Agramon	10625...31	15757...29
Higueruela	1007...17	1513...15
Yeste	2417...14	6113...23
Jorquera	2348... 4	3942...13
Letur	876...26	1621...10
Lictor	1220... 2	2343...21
Madrigueras	982...27	3332... 7
Mahora	1561...16	2446...19
Minaya	1400...17	2426... 5
Montalvos	221...29	596...10
Monte-alegre	442... 8	2288... 6

AVISO.

Munera	919...10	2218...16
Navas de Jorquera	381... 3	1127... 3
Nerpio	3029...29	3364...32
Oya-gonzalo	443...23	660... 7
Ontur	609...23	793... 8
Peñas de S. Pedro	3444...29	5001... 8
Pétrola	931...27	1138... 3
Pozo-hondo	2073...27	2981...20
Pozo-lorente	386...31	621...29
Pozuelo	3116...13	3198...25
Recueja	722...21	1091...16
Roda (La)	2478...23	6791... 2
Socobos	1397...32	2292... 7
Tarazona	3434... 7	5039...32
Tobarra	3110... 8	9601...21
Valdeganga	963...23	1461...18
Vés (Villa de)	1045...19	1824...16
Villalgordo de Jucar	1300...20	2427... 2
Villamalea	286...29	1609... 8
Villatoya	204	179...27
Ayna	1472...17	2108...22
Alcaráz	5509...33	
Ballestero	1177...18	2484...22
Bienservida	233	695
Bogarra	763...12	1855...22
Bonillo	3255... 4	7340...18
Canaleja		48...32
Casas de Lázaro	705...14	339... 5
Cotillas	328...22	521...27
Elche de la Sierra	3065...32	2498
Fábricas de S. Juan		101... 6
Lezuza	3727...18	5671...11
Masegoso y Cilleruelo	1247	1393...30
Ossa de Montiel	688...16	1359...14
Paterna	857...11	959...31
Povedilla	114	609...24
Riopar	665...24	1489...17
Robledo	1053...21	1200...16
Salobre y Reolid	851...20	916...26
Solanilla		137...23
Vianos	2576...12	3832...17
Villapalacios	1027...18	524... 1
Villaverde	619	745...15
Viveros	1206...25	1975... 7
		<hr/>
		211934...25
		<hr/>

En la calle de la Concepcion núm. 11, se halla situado el Banderin del Regimiento infanteria de la Union 2.º Ligero del Egercito de la Isla de Cuba, que guarnece la ciudad de la Habana. Para sostener la fuerza y brillantez de dicho Egercito, compuesto todo de Jovenes voluntarios Españoles, é indispensable el reemplazo de las bajas; y al efecto, se invita á los Solteros y Viudos sin hijos, de 18 á 30 años de edad que quieran participar de las ventajas palpables que promete el servicio en un Egercito donde reina el orden, la abundancia y el premio: ademas del haber mensual de 187 rs. vellon. y 25 rs. para vestuario que percibe el soldado, recibirán los reclutas en el acto de tomar plaza, la gratificacion de 320 reales vellon: serán trasportados con toda comodidad y seguridad, en Buques mayores que proporciona la empresa de Correos maritimos donde se les suministran sanos y abundantes alimentos; y por ultimo; al llegar á la Habana, son trasladados al Campo por dos meses de descanso y aclimatacion

Los jovenes de esta ciudad que quieran tomar plaza, aun cuando se hallen comprendidos en la quinta, pueden hacerlo libremente, con solo presentar la fee de Bautismo, y un abono del Alcalde de su barrio respectivo, que acredite su estado, y buena conducta. Los forasteros en iguales terminos, solo necesitan el pasaporte en regla, mediante los informes que puedan tomarse; y los que hubieren servido, presentarán tambien, sus licencias absolutas.

Por Real órden de 31 de Agosto ultimo, se ha servido S. M. disponer, que todos los soldados del Egercito y reserva; como igualmente los paisanos que gusten ir á Ultramar, lo verifiquen; quedando reducido el tiempo de su empeño, á solo seis años; recibiendo ademas, una onza de oro por gratificacion: entendiendose; que esta soberana disposicion, solo tendrá efecto, hasta el ultimo dia del presente año; pues pasado este termino, el empeño, volverá á ser el de ocho años, y la gratificacion, la asignada anteriormente, de 160 á 240 reales, segun la talla. Lo que se hace saber, para gobierno de los interesados. Albacete 25 de Setiembre de 1845.—El Subteniente Comandante del Banderin.—Manuel Mifsut.

Albacete 9 de Octubre de 1845.—Javier Prego de Oliver.—Nebot de Padilla.—V.º B.º Lorenzo Fernandez de Reguera.